



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Cientopor ciento Capacitación Ltda.”**, R.U.T. N° 76.046.221-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### RESOLUCIÓN EXENTA

N° ~~00330/4~~

Talca, 26 DIC. 2012

#### CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 16 de Octubre del 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Cientopor ciento Capacitación Ltda., RUT N°76.046.221-7, en adelante “El OTEC”**, domiciliado en Avda. General Bustamante N°72 oficina 45, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Carlos Aravena Parada, RUT N°8.678.791-4, respecto del curso, **“Gimnasia Ergonométrica Para la prevención de Dolencias del Trabajo”**, código sence 12-37-8497-37, código de acción 4.159.473, a ejecutarse en el domicilio Balmaceda, N°565 comuna de Curicó, región del Maule., en las fechas comprendidas desde el 02 de Octubre del 2012 hasta el 29 de Noviembre del 2012, específicamente en el horario de 15:50 horas, hasta 16:35 horas, los días Martes y Jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) Relator no se encuentra informado al Servicio.
- b) No poseer registro de materias.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.7) N°1149, de fecha 18 de octubre del 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de 23 de Octubre de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 08 de Noviembre del 2012, el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Solange Noulivos Barrenechea indica en forma sustancial lo siguiente;

- a).- *“Relatora del curso fue comunicada ante Sence con fecha 29 de Octubre. La relatora inicial del curso Sra. María Cecilia Valdés no pudo continuar motivo por el cual debimos incorporar a la Sta. Romina Gálvez.”*
- b).- *“Respecto a las observaciones del libro la relatora erróneamente llevaba solo las hojas de firmas. Respecto a este punto debo reconocer que algunos relatores, pese a toda la capacitación echa sobre el manejo de los cursos, cuesta mucho que asuman la importancia que tiene llevar este importante documento (punto sobre el cual estamos insistiendo constantemente) y se abocan casi por entero al desarrollo de su función práctica.”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a)Otec con experiencia por tanto, sabe que debe acreditar los relatores antes del inicio del curso. En este caso la relatora se inscribió después de la fiscalización.
- b)Otec debe supervisar a sus relatores que realicen esta función administrativa, en forma correcta, en este tipo de curso sobre todo que son de muchos días.

6.- Que el informe de fiscalización N°345 de fecha 16 de Noviembre del 2012 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese a la **OTEC, Cienporciento Capacitación Ltda., R.U.T. N° 76.046.221-7**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada. Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 6, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Art. 15 letra e del Reglamento General de la Ley 19.518/D.S.98, señala: "Que indiquen la competencia laboral y docente de los instructores o profesores definidos para impartir la actividad de capacitación. El servicio nacional se reserva la facultad de efectuar observaciones o reparos respecto de dichas calidades, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio por parte del organismo técnico.

Corresponderá al servicio nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo impartan sean aquellos autorizados

b) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de No llevar al día el libro de registro de materias o de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 , N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales

efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE**

  
**ANDRES MAUREIRA MAUREIRA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE**  
**REGION DEL MAULE**



  
AMM/vcl

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76046221 - 7	CIENPORCIENTO CAPACITACIÓN LIMITDA		
Región	Del Maule		N° Resolución	3304
Monto	6		Destino	TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/12/12	Hora de Ingreso	09:48:14	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76046221-7

Buscar

Razon Social: Cienporciento Capacitación Limitda

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3304	26/12/2012	VCEP

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar